



REUNIÓN PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE DERECHOS DE VOTOS ADMISIBLES Y LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DENTRO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS QUE ADELANTA CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999

Por efectos de la pandemia del COVID-19, la reunión se celebrará de manera virtual el día miércoles 31 de marzo de 2021, los horarios de atención por grupo de acreedores y el enlace para acceder a la plataforma tecnológica dispuesta para la convocatoria, se relaciona a continuación:

GRUPO No. 1º: ACREEDORES LABORALES Y REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS: Miércoles 31 de Marzo de 2021, de 8.45 a.m. a 9.45 a.m.

Link de acceso: <https://meet.google.com/gcj-kztz-jhz?authuser=0&hs=122>

GRUPO No. 2º: ENTIDADES PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL: Miércoles 31 de Marzo de 2021, de 10.00 a.m. a 11.00 a.m.

Link de acceso: <https://meet.google.com/yzx-iqwe-nyn?authuser=0&hs=122>

GRUPO No. 4º: DEMÁS ACREEDORES: Miércoles 31 de Marzo de 2021, de 11.15 a.m. a 12.15 p.m.

Link de acceso: link <https://meet.google.com/usr-ygtd-bsg?authuser=0&hs=122>

El propósito de la reunión es el de determinar el número de derechos de votos admisibles que corresponde a cada uno de los acreedores y determinar la existencia y cuantía de las acreencias a cargo del Departamento de **LA GUAJIRA**, que han de ser objeto del acuerdo de reestructuración de pasivos que se encuentra adelantando esa entidad territorial.

Para estos efectos, el Departamento somete a consideración de los acreedores el listado de votos, votantes y acreencias, a fin de que, si lo consideran necesario, presenten las observaciones que consideren procedentes sobre el reconocimiento y cuantía de las acreencias y la determinación de derechos de votos efectuada. En la página web de la Gobernación de la Guajira: www.laguajira.gov.co se ha dispuesto de un instructivo para que cada acreedor ingrese y diligencie un formulario para presentar las observaciones u objeciones que considere pertinentes y adjunte el soporte documental que sustente la solicitud.

Las observaciones u objeciones se recibirán hasta las 3.00 p.m del día miércoles 31 de marzo de 2021 y se resolverán por parte del departamento y el promotor antes de las 6.00 p.m y se comunicarán directamente a cada acreedor a la dirección de correo electrónico indicado en el formulario diligenciado.



REUNIÓN PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE DERECHOS DE VOTOS ADMISIBLES Y LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DENTRO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS QUE ADELANTA CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999

Los acreedores no satisfechos con la respuesta entregada por la administración departamental y el promotor a sus observaciones u objeciones, o a los cuales no se pueda absolver su correspondiente observación, disponen, a partir del día siguiente hábil de un término de cinco (5) días hábiles para solicitar por escrito a la Superintendencia de Sociedades, juez natural de estos procesos, para que resuelva la objeción presentada.

Resueltas por parte del promotor y la administración departamental las observaciones presentadas por los acreedores, o resueltas las objeciones presentadas ante la Superintendencia de Sociedades, quedará en firme la determinación de votos y se procederá a adelantar la etapa de celebración del acuerdo, conforme lo prevé el artículo 27 de la Ley 550 de 1999.

Para los efectos del inventario de que trata el artículo 20 de la ley 550, se transcribe las disposiciones del artículo 21 de la ley 550 relacionadas con el reconocimiento de las acreencias. **“Artículo 21. Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno (1) a seis (6) años quienes suscriban y certifiquen los estados financieros o el estado de inventario o la relación de acreedores internos y externos a que se refiere el artículo anterior, a sabiendas que en tales documentos no se incluye a todos los acreedores, se excluye alguna acreencia cierta o algún activo, o se incluyen acreencias o acreedores inexistentes. Con la misma pena serán sancionados quienes a sabiendas soliciten, sin tener derecho a ellos, ser tenidos como acreedores, y quienes a sabiendas suscriban y certifiquen la relación de las acreencias de la seguridad social y la nómina, de conformidad con el numeral 8 del artículo 22 de la presente ley, sin incluirlas todas”.**

Por tanto, el contenido de este artículo se pone en conocimiento de la administración departamental y los acreedores de la entidad territorial, previo a la reunión de la determinación de acreencias, acreedores y derechos de voto, de que trata la ley en su artículo 23.

Las personas naturales o jurídicas que actúen como apoderado, deberán contar con el poder respectivo del titular de la acreencia dentro del proceso de Ley 550 de 1999. **NO** son válidos los poderes otorgados para otros procesos.





REUNIÓN PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE DERECHOS DE VOTOS ADMISIBLES Y LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DENTRO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS QUE ADELANTA CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999

PROCEDIMIENTO UTILIZADO PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE DERECHOS DE VOTOS ADMISIBLES Y LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, CONFORME CON LA LEY 550 DE 1999

Conforme con el artículo 22 de la Ley 550 de 1999, la determinación de derechos de votos y existencia y cuantía de las acreencias se realiza de la siguiente manera:

Con base en la relación debidamente certificada de acreencias y acreedores y en los estados financieros aportados por el Departamento, el promotor estableció el número de votos que corresponde a cada acreedor por cada peso adeudado, aproximando en el caso de centavos, del monto correspondiente a cada acreencia, a la fecha de corte de la relación de acreencias (Noviembre 30 de 2020), último día del mes inmediatamente anterior a la aceptación de la promoción del acuerdo de reestructuración del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, con sujeción a las siguientes reglas:

1°. Cada uno de los acreedores tiene un número de votos equivalente al valor causado del principal de su acreencia, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, excepción hecha de los intereses legalmente capitalizados. Dicho valor, exclusivamente para efectos del cálculo de los votos, se actualizó utilizando la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la relación de acreencias; en el caso de las obligaciones que se pagan en varios contados o instalamentos, la actualización de cada cuota vencida se hizo en forma separada.

2°. Para el cómputo de los votos correspondientes a las acreencias laborales, se toman en cuenta las que corresponden a acreencias ciertas.

